

**PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DARLENY DEL CARMEN HENRIQUEZ MARTINEZ**

Trabajo de Grado presentado  
como requisito parcial  
para optar al título de  
Abogado.

Asesor: DR. MARTIN TATIS O.

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO**

**SIMON BOLIVAR**

**FACULTAD DE DERECHO**

**BARRANQUILLA, 1987**

34339

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
BIBLIOTECA  
BARRANQUILLA

DR # 0796.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
HEMEROTECA  
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
BIBLIOTECA  
BARRAQUILLA

T  
344.02  
H-518

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

**Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

**Barranquilla, 24 de Julio de 1987**

*Dr. Martín Tatis Ordosgoitia*

ABOGADO TITULADO

Edificio Paseo Bolívar  
Calle 34 No. 42-28 - Of. B-13  
Tel. No. 329-925  
BARRANQUILLA

—o—

Barranquilla, 21 de Mayo de 1987

Doctor

CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ

DECANO FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

E. S. D.

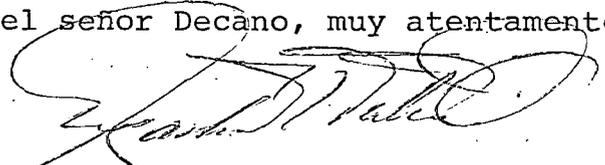
=====

En calidad de Director y Presidente de la tesis de grado presentada por la egresada DARLENY DEL CARMEN HENRIQUEZ MARTINEZ, cuyo título es "PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL", me permito dar concepto en los siguientes términos:

Se halla dividido el trabajo de tesis en seis partes, las que hacen referencia a la introducción (objetivos, justificación, metodología), a los marcos histórico, conceptual, social, legal y analítico, y las conclusiones. El trabajo presentado reúne los requisitos exigidos por el ICFES en esta clase de investigación en una forma clara, sencilla y metódicamente hacia el fin propuesto, para lo cual se fundamenta en una selecta bibliografía de autores de la materia y, además, en base a la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal de justicia: Corte Suprema de Justicia; lo que por sí da mérito a la investigación. No está ayuno de conceptos personales de la egresada y, por el contrario, ellos reflejan el criterio jurídico, la maduración e idoneidad de la graduanda.

Por lo anteriormente expuesto, soy de concepto favorable para que la tesis sea sustentada por la autora.

Del señor Decano, muy atentamente,

  
DR. MARTIN TATIS ORDOSGOITIA

## DEDICATORIA

Muy especial: A mis padres.  
y hermanos.

## AGRADECIMIENTOS

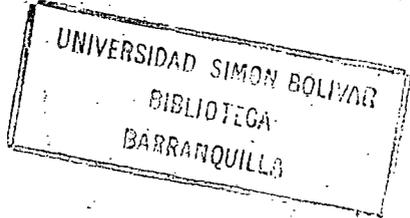
El autor expresa sus agradecimientos:

A MARTIN TATIS ORDOSGOITIA, Abogado, profesor de la Universidad Simón Bolívar.

A PEDRO SOCARRAS RIVERA, Abogado, profesor de la Universidad Simón Bolívar.

A RAMON PUERTO, Contador.

A todas aquellas personas que en una u otra forma colaboraron en la elaboración del presente trabajo.



**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
0. INTRODUCCION .....	8
0.1 OBJETIVO .....	9
0.2 JUSTIFICACION .....	9
0.3 METODOLOGIA .....	10
1. MARCO HISTORICO .....	11
1.1 PRESTACIONES EN LA ANTIGUEDAD .....	11
1.2 EL SEGURO SOCIAL EN LA ANTIGUEDAD .....	11
1.3 LAS PRESTACIONES EN EL MUNDO GRECO-ROMANO .....	12
1.4 PRESTACIONES SOCIALES EN LA SOCIEDAD ESCLAVISTA. ....	13
1.5 PRESTACIONES SOCIALES EN LA EDAD MEDIA .....	13
1.6 LA O.I.T. ....	14
1.7 SEGURO SOCIAL EN COLOMBIA .....	15

1.8	SEGURO SOCIAL EN COLOMBIA .....	15
1.9	LEY 39 DE 1903 .....	16
1.10	LEY 37 DE 1921 .....	17
2.	MARCO CONCEPTUAL .....	19
2.1	CONCEPTO DE PRESTACION SOCIAL .....	19
2.2	CONTRATO DE TRABAJO .....	20
2.3	CLASES DE PRESTACIONES .....	22
2.3.1	Por su origen .....	22
2.3.2	Por su naturaleza .....	22
2.3.3	Por su contenido .....	24
2.3.4	Por su destinatario .....	25
2.4	CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL .....	25
2.5	EXTENSION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES .....	27
2.6	LAS BONIFICACIONES .....	28
3.	MARCO SOCIAL .....	29
3.1	INCIDENCIAS DE LAS PRESTACIONES EN LA SUBSISTENCIA FAMILIAR .....	29
3.2	DEFICIENCIAS DEL SALARIO .....	29

3.3 TRABAJO SOCIALMENTE NECESARIO ..... 31

3.4 FALLAS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ..... 31

3.5 CAMBIOS EN EL ROLL DE LA PROFESION MEDICA ..... 34

3.6 CRISIS EN LA PROFESION MEDICO-SOCIAL ..... 36

4. MARCO LEGAL ..... 40

4.1 ARTICULO 340, C.S.T. .... 40

4.2 ARTICULO 344, C.S.T..... 41

4.3 ARTICULO 306, C.S.T. .... 42

4.4 ARTICULO 407, C.S.T. .... 42

4.5 ARTICULO 260, C.S.T. .... 43

4.6 ARTICULO 240, C.S.T. Y CONCORDANTES ..... 44

4.7 ARTICULO 209, C.S.T. .... 45

5. MARCO ANALITICO ..... 46

5.1 ARTICULO 340, C.S.T. .... 46

5.2 ARTICULO 344, C.S.T. .... 46

5.3 ARTICULO 306, C.S.T. .... 47

5.4 ARTICULO 307, C.S.T. .... 48

5.5 ARTICULO 260, C.S.T. ....	50
5.6 ARTICULO 249, C.S.T. ....	51
6. CONCLUSIONES .....	52
BIBLIOGRAFIA .....	56

## 0. INTRODUCCION

Con este trabajo de investigación que he denominado "PRESTACION Y SEGURIDAD SOCIAL", quiero señalar a manera de crítica constructiva los defectos y vacíos de que adolece en nuestra legislación las prestaciones y la seguridad social, aun cuando sean en términos generales y no en un aspecto profundo.

La investigación la he realizado teniendo en cuenta los lineamientos o requisitos señalados por las normas ICONTEC, adoptadas para esta clase de trabajo por el ICFES.

Presento en este orden de ideas un aspecto histórico del tema tratado, en el cual parto desde los tiempos antiguos hasta llegar a la Edad Moderna. Luego me remito al marco conceptual de lo que es la prestación social y lo que es la seguridad social, para llegar al marco social concretamente, y luego, con base al aspecto legal

y al análisis de sus normas, hago las conclusiones, que es la finalidad perseguida en este trabajo, como requisito final para optar al título de Abogada.

El núcleo central del trabajo que presento estriba en la crítica que hoy por hoy se le hace a la legislación laboral por sus incongruencias, vacíos y deficiencias y a la seguridad social por la poca cobertura, deficiencia y falta de apoyo del Estado, ya que ésta se sostiene de los aportes tanto de patronos como de los trabajadores, pero que en realidad es el aporte total del trabajo realizado por la clase obrera.

#### **0.1 OBJETIVO**

Analizar las prestaciones que al respecto ocasionan un malestar general en la clase trabajadora, debido a la injusticia producida por las características generosas de tales prestaciones. Ellas deberían ser gratuitas en lo referente a la seguridad social, al menos individual; sin embargo, el trabajador debe contribuir a su cubrimiento con descuento de su salario.

#### **0.2 JUSTIFICACION**

Al buscar en mi investigación las causas jurídicas del descontento de los trabajadores, me dirijo también a

proponer las soluciones que considero indispensables para satisfacer una situación anómala con un reajuste de la ley al justo reclamo de la clase trabajadora, lo cual justifica plenamente mis esfuerzos en el campo del derecho.

### **0.3 METODOLOGIA**

Me atengo a la del ICONTEC, ordenada por el ICFES para esta clase de trabajos de investigación en la Universidad, teniendo en cuenta la específica del derecho.

## 1. MARCO HISTORICO

### 1.1 PRESTACIONES EN LA ANTIGUEDAD

No tenemos noticia en la historia de que en la primera antigüedad del hombre haya existido un tratamiento laboral, siquiera aproximado, al concepto de prestaciones que hoy en día tenemos. El trabajo existió siempre ya que no es posible concebir al ser humano sin una actividad que le conserve su subsistencia, pero tales actividades con el decurso de las edades, fueron modeladas por la ley, de modo que en un principio no se dieron. Existió, en cambio, un ánimo compasivo en el hombre, que conducía a prestar ayuda a todo aquel que con alguna penuria desarrollaba sus actividades o trabajo, pudiendo así decir, que esa compasión fue la semilla de las futuras prestaciones sociales.

### 1.2 EL SEGURO SOCIAL EN LA ANTIGUEDAD

Continuando el anterior argumento, podemos asegurar, basados en la información negativa de la historia, que

tampoco existió seguro social, sino la compasión social, que la Biblia elevó a la categoría de justicia en los innumerables pasajes que presenta, como aquel de la viuda de Sarepta, y que más luego enseñó magistralmente Jesús en la parábola de La Samaritana, y que luego practicara El mismo en la multiplicación de los panes.

### 1.3 LAS PRESTACIONES EN EL MUNDO GRECO-ROMANO

Fue en el mundo comercial greco-romano en donde apareció con más rigor el concepto de prestaciones sociales, pero no con mucha claridad, toda vez que aparecieron bajo las formas de bonificaciones, y no ciertamente ordenadas por la ley. Los comerciantes comenzaron entonces a recompensar los esfuerzos de algunos trabajadores destacados en su servicio, incluyendo los esclavos; bonificaciones que obedecían no a la justicia, sino al ánimo de estimular el trabajo por medio de galardones, beneficios económicos o ascenso en cargos honoríficos y hasta de mando. Pero insistimos, estas recompensas o bonificaciones no eran de origen legal, pues todavía la ley no había organizado el trabajo, que sólo tenía como razón de ser la satisfacción de las necesidades sociales.

#### 1.4 PRESTACIONES SOCIALES EN LA SOCIEDAD ESCLAVISTA

En las sociedades esclavistas, como el trabajo nunca tuvo un carácter legal, esto es, organizado por la ley, tampoco fueron conocidas las prestaciones sociales, pero existieron si, las bonificaciones que con la manifiesta intención de mantener al esclavo en total subyugación, en las que se resaltaban la bondad del dueño que no el merecimiento del esclavo.

Al par de esta situación, sólo atinente a la esclavitud, los trabajadores libres no tenían organización alguna, y por ello mal se puede hablar de prestaciones sociales hasta mediados del Siglo XIX, en donde el aparecimiento del sindicato creó las prestaciones sociales y las puso bajo el imperio de la ley.

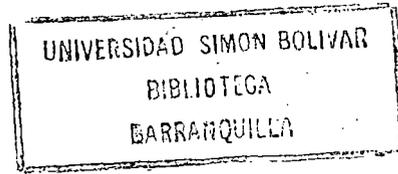
#### 1.5 PRESTACIONES SOCIALES EN LA EDAD MEDIA

Fue en la Edad Media cuando en realidad apareció el concepto de prestaciones sociales y de seguridad social, pero todavía no legalizados por norma oficial alguna. Se generalizó en esta gran época del Renacimiento y la cultura, el espíritu de la caridad cristiana. En Italia, Francia, España y Alemania, principalmente, ese espíritu de caridad desarrolló instituciones sociales con el fin de atender a los enfermos, sin distinción

de trabajadores o no, y con la sola inclusión de "Pobres". Surgieron así los grandes hospitales y hasta comunidades, tales como: las Hermanas de la Caridad, la comunidad de San Camilo de Lelis y los Hermanos de San Juan de Dios. Pero todas estas instituciones no tenían vida jurídica, estatutos legales, sino a lo más, normas estatales proteccionistas.

#### 1.6 LA O.I.T.

Ya en la época moderna, aparecen dos grandes instituciones que dan origen a la Organización del Trabajo y al trabajo social. La primera es de nacimiento puramente laico, obrero patronal: son los trabajadores que se organizan, exigen del Estado su reconocimiento jurídico, y plasman en un código (el Laboral), el concepto de trabajo, contrato, prestaciones, seguridad social, etc. Y el trabajo social, originado éste en la evolución de la caridad social de que hemos hablado; esta institución, que es hoy en día facultad en las Universidades, se dedica a la atención de las necesidades populares consideradas en grupos, y es la dispensación de todos los servicios que el pueblo necesita. Es la orientación que se les da a los grupos para que mediante sus esfuerzos logren obtener del Estado la satisfacción de sus necesidades sociales.



### 1.7 SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA

Con respecto al seguro social, apareció en Alemania en noviembre 17 de 1881, cuando el emperador Guillermo I organizó un programa de política del trabajador, el cual tenía como fundamento el establecimiento de los seguros sociales obligatorios. Muchos países siguieron los lineamientos de Alemania en lo que se refiere a los seguros sociales obligatorios.

### 1.8 SEGURO SOCIAL EN COLOMBIA

En Colombia, las formas e instituciones actuales de seguridad social han sido el resultado de una vasta legislación que se inició en el siglo pasado con la Ley 50 de 1886. En efecto, en su artículo 2 preceptuaba lo siguiente:

Los empleados civiles que hayan desempeñado destinos de manejo judiciales o políticos por veinte años, por lo menos, con inteligencia y pureza, que comprueben con documentos auténticos sus servicios y que no han sufrido alcance ni remoción por mal manejo, injuria u omisión, tienen derecho a pensión de jubilación siempre que comprueben en los términos prescritos por esta ley, justa opción y recompensa en estos casos:

1°. Haberse inutilizado en el servicio y no tener medios de procurarse la subsistencia, o bien ser mayor de sesenta años.

2°. No haber sido rebelde ni sindicado de

tal contra el gobierno bajo cuyo servicio se ha halaldo.

3°. No haber sido acusado ni tildado de prevaricador<sup>1</sup>

El artículo 12, *ibídem*, establecía:

Son también acreedores a jubilación los empleados en la instrucción pública por el tiempo indicado, siempre que en los términos de esta ley comprueben:

1°. Su conducta moral y aptitudes;

2°. Hallarse en imposibilidad de ganar la subsistencia y carecer de medios para vivir, o bien, por tener más de sesenta años;

3°. Acompañar declaraciones juradas de seis, por lo menos, de sus discípulos que por su conducta moral, su patriotismo, servicios prestados a la sociedad y por sus buenas costumbres e inteligencia, hallan ocupado distinguida posición como padres de familia o ciudadanos?

## 1.9 LEY 39 DE 1903

Más tarde, la Ley 39 de 1903, se refiere de nuevo a las pensiones oficiales en la mitad del último sueldo devengado. La Ley 37 de 1905 estableció por primera vez, normas sobre los descansos en los dominicales y festivos y la Ley 114 de 1913 y 116 de 1928, señalan los requisitos y condiciones para el reconocimiento de la jubilación a los maestros de escuelas de primaria.

---

<sup>1</sup>Ley 50 de 1886. Artículo 2.

<sup>2</sup>Ibid, artículo 12.

La Ley 57 de 1907 promulgada en honor de Rafael Uribe Uribe, al año siguiente de su fallecimiento, por haber sido él su mentor, estableció indemnizaciones por accidentes de trabajo.

En 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), con lo cual las legislaciones laborales obtuvieron un apoyo definitivo.

La Ley 78 de 1919 expidió el primer estatuto sobre huelgas, conciliación y arbitraje; la Ley 21 de 1920, normas sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo.

#### 1.10 LEY 37 DE 1921

La Ley 37 de 1921, establece el seguro colectivo de vida y la Ley 58 de 1922 prohíbe el embargo de las pensiones civiles y militares.

La Ley 116 de 1928 señala la prescripción de la jubilación y la 89 de 1931 establece como requisito para gozar de la pensión el haberse separado del cargo oficial.

El 19 de febrero de 1945, se expidió la ley que es el eje de la legislación laboral y de la seguridad social

colombiana; fija las prestaciones de los trabajadores nacionales y crea la Caja Nacional de Previsión.

El Decreto Ley 3135 de 1968, los Decretos Leyes 433, 434 y 455 de 1971 y la Ley 12 de 1975 y 4a. de 1976, reforman y aclaran las normas anteriores y fijan las condiciones para el reconocimiento y pago de las prestaciones allí contempladas.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

### 2.1 CONCEPTO DE PRESTACION SOCIAL

Con frecuencia escuchamos a las gentes hablar de prestaciones sociales como una característica propia o de la bondad del patrono o del espíritu democrático del Estado. Estimo que es preciso que la sociedad comprenda que las prestaciones sociales todas, ni son una dádiva patronal para el trabajador, ni tampoco un regalo beneficiante del Estado, sino un reconocimiento de justicia a la constante labor del trabajador, el que no sólo presta un servicio básico para la economía del país, sino que ello es a expensas de su propia constitución vital y la no oportuna satisfacción de necesidades, a veces elementales, tanto propias como de su familia.

Las prestaciones sociales son derechos que la seguridad social concede a sus afiliados cuando se presenta un siniestro y siempre cuando éstos reúnan los requisitos

fijados en su reglamento.

Este concepto se ajusta a la concepción tradicional de los seguros sociales, que siempre condiciona el reconocimiento de los derechos a circunstancias de tiempo, monto de semanas cotizadas, edad, etc. En un régimen de seguridad social integral, estas limitaciones desaparecen para dar paso franco a la protección del hombre en sus necesidades, pero mientras los sistemas no se cambien totalmente e impere el condicionalismo, es preciso estudiar a cabalidad todas las modalidades.

La locución prestaciones sociales se ha incorporado definitivamente a nuestra literatura jurídica, sin que sobre ella haya una definición concreta. Por otra parte, su naturaleza jurídica no ha sido señalada de modo general, sino ocasional, cuando quiera que judicial o administrativamente se discute una obligación de este género.

## **2.2 CONTRATO DE TRABAJO**

Jurídicamente, prestación es todo aquello a que están obligadas las partes en un contrato determinado, y desde este punto de vista, puede decirse que constituye el objeto mismo de dicho contrato. Siendo el de trabajo

un contrato bilateral, en el cual, según la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral de Decisión, hay un doble objeto (para el empleador, el servicio, y para el trabajador, el salario), podría decirse que la primera de las prestaciones a cargo del patrón es el "salario", y que por ello, nuestras leyes sociales la consideran como una de las obligaciones principales. Pero las leyes y la jurisprudencia colombiana han venido señalando tradicionalmente una diferencia entre esta obligación y las restantes a cargo del empleador, sea éste público o privado, para despojar aquella del carácter de prestación social y asignarle un estricto sentido remunerativo del servicio.

Por prestaciones sociales debe entenderse el conjunto de derechos, beneficios o garantías consagrados a favor de los trabajadores o de sus beneficiarios, por el hecho de estar o haber estado los primeros al servicio de empresas o patronos, con excepción del salario propiamente dicho, o sea la remuneración inmediata que reciben por concepto de sus labores, sea que tales derechos, beneficios o garantías hayan sido establecidas por virtud de leyes y derechos de carácter social, o mediante contratantes individuales de trabajo, convenciones colectivas, reglamentos de trabajo y fallos arbitrales.

## 2.3 CLASES DE PRESTACIONES

Las prestaciones sociales pueden clasificarse así:

### 2.3.1 Por su origen

En legales y extralegales. Legales son las que produce la ley, decretos. Extralegales son las que no provienen de un acto de autoridad, sino de la voluntad conjunta de dos contratantes o de una decisión unilateral del empleador. Pueden constar en el propio contrato de trabajo, en la convención colectiva, en el reglamento interno de trabajo o causarse en una disposición del empleador. En una zona intermedia se encuentran las establecidas en un laudo arbitral, pues aún cuando la constitución del tribunal es obligatoria o voluntaria, el fallo, una vez dictado, es auto de autoridad jurisdiccional. En este caso la obligación no proviene directamente de la ley, pero tiene su origen en la decisión de un organismo que por ministerio de aquella, ejerce actos de poder público de obligatorio cumplimiento.

### 2.3.2 Por su naturaleza

En ordinarias y especiales. Tiénese por ordinarias o comunes, aquellas que, en general, deben pagar todas las empresas o patronos y que, por consiguiente,

benefician a la gran masa de asalariados urbanos y rurales. Y por especiales, aquellas con que están gravadas sólo las grandes empresas, o sea las que por su elevado capital pueden soportar cargas sociales de mayor entidad. Como es obvio estas prestaciones benefician a un número restringido de trabajadores, los que dependen de dichas empresas o patronos. En su orden tales prestaciones son las siguientes:

**ORDINARIAS:**

- a. Descanso dominical remunerado.
- b. Vacaciones anuales remuneradas.
- c. Auxilio de cesantías.
- d. Las provenientes de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- e. El auxilio monetario en caso de enfermedad no profesional.
- f. Calzado y overoles.
- g. Las relativas a protección de la maternidad.
- h. Los gastos funerarios.
- i. Los gastos de cambio de domicilio.
- j. La prima de servicio.

**ESPECIALES:**

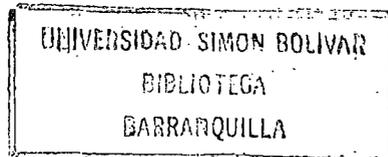
- a. Pensión de jubilación.
- b. Auxilio por invalidez.

- c. Auxilios médicos por enfermedad no profesional.
- d. Gastos funerales para pensionados.
- e. Seguro de vida.
- f. Vacaciones proporcionales para trabajadores de la construcción.
- g. Vacaciones semestrales para cierto grupo de profesionales.
- h. En general, obligaciones escolares, asistenciales y hospitalarias para trabajadores de empresas petroleras, de la zona bananera, mineras e industriales del Chocó, mineras de oro, plata y platino, agrícola, ganaderas y forestales.

### 2.3.3 Por su contenido

Las prestaciones pueden ser en dinero y en especie. Las primeras se pagan en moneda nacional o extranjera, según el caso, como vacaciones, el descanso, las cesantías, las jubilaciones, etc. En especie son las que administra el trabajador en bienes de consumo, como la asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria, pasajes para el trabajador y su familia, cuando el primero debe cambiar de domicilio para prestar el servicio, calzados y overoles, etc.

Las prestaciones en especie, por regla general, son



insustituibles, esto es, no pueden cambiarse por dinero, pues lo que se persigue con ellas es dotar al trabajador de los bienes, satisfacciones o situaciones que implican en sí mismas.

#### **2.3.4 Por su destinatario**

Se puede clasificar en directas, cuando la ley dispone pagarlas personalmente al propio trabajador, bien en el curso del contrato o después de su terminación (cesantía, vacaciones y pensiones), y familiares o indirectas, cuando corresponde a los beneficiarios o causahabientes del trabajador, por la sola muerte de éste, como ocurre con el seguro de vida, o por haber fallecido sin percibir las que debían serle pagadas directamente, como puede ocurrir con la cesantía absoluta, la pensión de jubilación, las vacaciones pendientes, etc.

#### **2.4 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Se entiende por seguridad social la prestación de servicios médico-quirúrgicos que suministra la empresa por medio del I.S.S. a los trabajadores, pero es de observar que tampoco esta prestación, y menos ellas que las demás, es una beneficencia del estado patronal, ya que se les descuenta al trabajador determinado

porcentaje de su salario. Es, pues, el trabajador quien comunitariamente paga tales servicios, y comunitariamente digo, porque para algún caso particular el descuento es inferior al valor comercial del servicio, pero en muchísimos otros casos, el trabajador no acude a ese servicio, sin embargo lo paga; o por su alto salario el descuento supera a ese valor comercial; más en general, el conjunto nacional de trabajadores paga ese servicio. Es verdad que ese Estado le asigne a la empresa un descuento determinado, pero en este caso no se debe olvidar que en realidad ese costo que para el empresario lo descuenta de su utilidad, utilidad que es producida por el trabajo de sus operarios, quienes son, en fin de cuentas, los que absorben todo el costo operacional del I.S.S.

Pero históricamente hablando, la expresión seguridad social, en Colombia, fue utilizada por primera vez por el Libertador Simón Bolívar, en el Congreso de Angostura en el año 1819, cuando dijo: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".

Sin embargo, la expresión usada por Bolívar, "seguridad social" tuvo sus seguidores y sus adversarios; según

éstos últimos, Bolívar a pesar de la libertad de sus palabras, debió referirse preferentemente a una seguridad de índole militar o policial.

Prácticamente se habló de seguridad social en 1935, en los Estados Unidos, el cual el concepto fue utilizado internacionalmente; ya en 1942, en la Carta del Atlántico, fue aprobada el 1° de Enero de 1942, en la Declaración de las Naciones Unidas y en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se le dió contenido jurídico al concepto seguridad social. Por tanto, considero que la seguridad social tiene un fin primordial cual es de garantizar a la persona humana, sea o no trabajador, una efectiva independencia económica, pues se trata de un derecho verdadero del hombre basado en la especial dignidad que le otorga el hecho de hallarse dotado de razón libre y voluntad.

## **2.5 EXTENSION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

La seguridad social, ella sola, se extiende por norma legal, a los individuos inmediatos al tronco familiar, tales como esposa e hijos; aunque esa extensión sólo llega en los hijos hasta cumplir la minoría de edad. Cursa actualmente un proyecto en el Congreso, en el sentido de extender este cubrimiento médico-quirúrgico

a todos los colombianos, el que, de ser aprobado, llenaría un gran vacío social, al margen del Código Laboral.

Las demás prestaciones, excepto la anterior, tienen alguna cierta extensión, así la jubilación.

## 2.6 LAS BONIFICACIONES

Son estrictamente individuales, no tienen extensión alguna; lo mismo ocurre con vacaciones, primas, subsidio de transporte, cesantías. Las incapacidades no son exactamente prestaciones, la naturaleza de la prestación es la de remuneración causada por dos factores:

- a. Desgaste físico del trabajador.
- b. Insuficiencia salarial para el cubrimiento de necesidades semisuntuarias.

Las incapacidades no son ya un desgaste físico, sino una privación parcial o total de algún miembro del cuerpo humano, de donde es invaluable esa pérdida, por lo que la suma del patrón paga por ella es una indemnización basada en la teoría del riesgo.

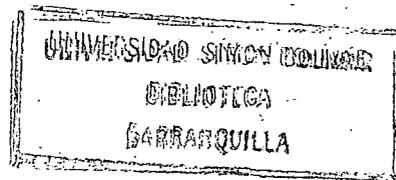
### **3. MARCO SOCIAL**

#### **3.1 INCIDENCIAS DE LAS PRESTACIONES EN LA SUBSISTENCIA FAMILIAR**

Hemos dicho que las prestaciones sociales no son un regalo o dádiva que el patrono hace a los trabajadores, ni tampoco una beneficencia del Estado compasivo, sino una remuneración complementaria del salario, esto es, ajena al salario mismo, sólo que no pagables periódicamente, como el salario, más de una sola vez. La subsistencia de la familia es compleja, la canasta familiar es, sin duda, el fundamento de la subsistencia, pero no es ella sola, pues existen otras necesidades que, sin ser primarias, son también indispensables para la subsistencia del ente familiar, objetivo principal del trabajo.

#### **3.2 DEFICIENCIAS DEL SALARIO**

Las prestaciones no compensan las deficiencias del salario. Si el salario no llena todas las necesidades



de la familia, tampoco las prestaciones salariales las llena; de esta situación nace el llamado "salario familiar" ideado por el Papa León XIII, y que hasta la fecha no ha sido acogido por ningún esquema político actual. Este salario de que hablo, comprendería no sólo las necesidades primarias de la familia, sino además las necesidades semisupérfluas. Por tales entendemos aquellas necesidades no indispensables para la existencia biológica del hombre, por si inseparables de la convivencia del hombre en sociedad, tales como los principales electrodomésticos, una vivienda adecuada al grupo social del trabajador, piezas de vestir concordes en el medio social en que vivimos; realmente las prestaciones sociales ayudan a este efecto, pero no son suficientes.

Sería necesario un estudio macroeconómico para presentar la factibilidad del salario familiar, pero nos atrevemos a insinuar, sin ahondar en una tema que no es el nuestro, que podría el gobierno presentar un cuadro a las empresas sobre inversiones que contemplara una bonificación fluctuante aplicable a diferentes clases de trabajadores, de modo que las deficiencias que ahora contemplamos fueran legalmente llenadas.

### **3.3 TRABAJO SOCIALMENTE NECESARIO**

La seguridad social no contempla el trabajo socialmente necesario. Llama Carlos Marx así, al desgaste físico del trabajador a causa de su trabajo, desgaste que no es exactamente una enfermedad sino que es debilitamiento de las células biológicas a causa de un continuo ejercicio muscular; a satisfacer ese desgaste presenta la Ley las prestaciones sociales y la jubilación, pues las incapacidades corresponden a la negación de ingresos a causa de enfermedades, más ni aquellas prestaciones ni éstas satisfacen a los perjuicios ocasionados a la estructura biológica del trabajador por un trabajo, que al fin y a la postre, disminuye esa estructura biológica, que es invaluable en dinero.

### **3.4 FALLAS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

Nadie desconoce que el I.S.S. tiene fallas que es necesario corregir. Básicamente todo ha sucedido por haber desconocido las normas legales. Por tener cierta elasticidad en su interpretación y en su aplicación, la ingerencia de la política se ha acentuado desde hace algunos años, ello ha perjudicado la austeridad con que se debe manejar un organismo de tan eminente carácter social; no ha existido una organización con otro sistema que se ocupe de la salud y ello ha permitido el exceso

en muchos órdenes. La burocracia se ha ido apoderando de su manejo cuando debía existir un gran rigor en su administración técnica, como es la materia de seguros y una aplicación de los requerimientos de salud. A los Seguros Sociales les corresponde manejar un tipo especial de medicina, la social, que si se rompe el espíritu, se van desprendiendo las instituciones a sus servicios.

Es un nuevo enfoque de los servicios que se dan y como se deben otorgar en el campo de la salud. El usuario tiene derecho a ello y no puede limitarse ni negarse, de allí que se hayan creado en mucho países las cátedras de medicina social, que da un enfoque nuevo a todo proceso de la salud.

Para entender bien qué es lo que está planteando dentro del I.S.S. las fuerzas que juegan un papel dentro de la institución, es conveniente arrojar un poco de luz sobre el papel que cada elemento debe desempeñar, sin sobrepasar su propia órbita, y dentro de una atmósfera de armonía y entendimiento.

El gobierno debe fortalecer la política iniciada por la administración del presidente López Michelsen, de darle mayor ingerencia a los patronos y trabajadores

en la dirección del I.S.S., pero con una representación cuantitativamente similar en el seno del Consejo Directivo. La facultad constitucional del supremo orientador y director de la institución debe conservarse. El Estado debe procurar devolverle su autonomía a los Seguros Sociales.

Por último, el Estado debe definir de una vez por todas, una política de aportes económicos que esté basada en las realidades presupuestales de la Nación, que dé por cancelada la situación anormal de prometer y no cumplir; en este sentido, su papel debe ser el de componedor de situaciones deficitarias de emergencias, que la situación financiera del I.S.S. permita cumplir sus compromisos ininterrumpidamente.

Ahora bien, hasta cierto punto es entendible que los sindicatos traten de mantener cierto poder dentro de los Seguros Sociales. Esta actitud no acarrea trastornos si es ejercida con la altura que exigen los fines del I.S.S., pero para ello se hace indispensable llevar al Consejo Directivo del mismo, líderes con experiencia y con visión.

Los patronos, por lo general, son algo desentendido de los seguros, pagan sus aportes y nada más. Creemos

que la actitud de este sector debe ser más vigorosa con una presencia más activa en la dirección de los programas de protección de sus trabajadores. Crear o patrocinar otras instituciones con servicios paralelos, frena el desarrollo de una seguridad social armónica y unificada.

No ha habido en los últimos tiempos un tema más controvertido que el de los profesionales de la salud del Instituto de los Seguros Sociales.

El complejo conflicto laboral, lleno de matices inesperados, que tuvo como escenario los médicos del I.S.S. fue la culminación de antiguas discrepancias internas de polarizaciones entre las fuerzas que constituyen el aparato de los Seguros Sociales; no cabe duda alguna, de que el gran perdedor de la encarnizada batalla fue la profesión médica.

### **3.5 CAMBIOS EN EL ROLL DE LA PROFESION MEDICA**

No es una novedad decir que se están operando grandes cambios en el roll de la profesión médica y esto, indudablemente, nos ha llevado a situaciones de conflicto, en general, hoy se encuentran atrapados como en un callejón sin salida, como decía Arturo Campo Posada recientemente:

"Ser médico en Colombia, y yo agregaría que en el mundo, ha tenido el valor mítico de un personaje colocado en una super estructura social y cultural".

Son los extraordinarios avances de la ciencia médica los que han roto los tradicionales moldes del ejercicio profesional, convulsionándolo en tal forma, que todo indica que un nuevo orden debe surgir.

La medicina ha perdido en su aplicación, su carácter individual para convertirse en una actividad de grupo aparentemente armónica; pero en el fondo desmembrada y más que todo, deshumanizada. Cada cual desempeña su papel, cumple su rutina, sin ver los resultados finales; lo que trae como consecuencia una apatía de la facultad creativa. La vieja imagen del doctor está hoy distorsionada, y aún cuando las excepciones confirman la regla, este enfoque viene afectando seriamente su propia economía, lo cual explica lógicamente por qué el médico, para vivir con algún decoro, tiene que acudir al desempeño de dos o tres puestos parciales que le aseguren su subsistencia. Y esta situación, que es el producto paradójico de una medicina más científica y más eficientemente con un sentido más social, pero sin calor humano, ha servido para crear la falsa especie de que el cuerpo médico, y en general los profesionales

de la salud, con unos oportunistas ambiciosos de dinero, que juegan con la vida de la gente.

En rigor, la verdad es que al médico no se le valora bien en lo que representa, ni se le dispensa consideración, hasta cuando el que lo juzga cae presa de la enfermedad, entonces surge limpia y definida la figura del que tiene en sus manos, no pocas veces, la carta de la vida.

### 3.6 CRISIS EN LA PROFESION MEDICO-SOCIAL

Hay que creer que la crisis de la profesión médica hallará caminos de solución, se sedimentará la convulsión que hoy la agita, porque en fin de cuentas, en una sociedad cada día más preocupada por el bienestar colectivo, en donde la lucha contra la miseria y en la enfermedad, alcanzan todas las pre-eminencias, una profesión que tiene como misión tratar la preservación de la vida, no puede en un momento de arrebató, tirarse al fondo de la escala de valores.

Desde su fundación, las líneas de contacto entre el Ministro de Salud y el I.S.S. han sido débiles o no han existido. En la práctica, el I.S.S. ha sido un mundo aparte y sus criterios sobre protección y cuidado

de la salud de los asegurados, nunca se han regido por los del Ministerio a que corresponde.

Este tercer gran factor de imperfección, que con el desbarajuste administrativo, analizado someramente antes, y la alta burocracia imperante, viene a constituir las tres grandes razones de la inoperancia del Seguro.

La ausencia tradicional de una unidad de criterio sobre políticas hospitalarias y de acciones preventivas y curativas, ha marcado la pauta siempre. De allí que si analizamos la infraestructura existente, observamos que predomina la duplicación de servicios sin plan ni orden, sin copias totales de modelos extranjeros, y cuyo resumen podría ser el siguiente:

a. Hallar los mecanismos que eliminen la consulta médica innecesaria, que se ha calculado que podría ser del orden del 60%, y constituye, sin lugar a dudas, la vena rota de los Seguros.

b. Eliminar la hora mes para los médicos, causa de tantos males y equivocaciones.

c. Contratar los servicios de especialistas por sistema de tarifas médicas, previamente convenidas.

d. Contratar el despacho de recetas médicas con farmacias y droguerías, mediante inscripción y bajo riguroso control.

e. Estimar la carrera de médico generalista, entre profesionales jóvenes, ofreciendo incentivos atractivos.

f. Establecer un régimen que asegure la estabilidad del profesional en su cargo y su ascenso en la carrera de médico de los Seguros.

g. Establecer un completo sistema de auditoría médica, que imponga un uso racional de los servicios por los usuarios y una atención apropiada por los médicos.

h. Ensanchar el ámbito de los servicios de los Seguros a las familias, sólo cuando los estudios actuales aseguren la viabilidad de la expansión de coberturas.

i. La prestación de servicios médicos y la protección contra otros riesgos a los trabajadores del Estado, a través de las Cajas de Previsión, debe modificarse buscando incorporarse en un sólo sistema de Seguros Sociales, unificando esos servicios hoy dispersos y defectuosos diseminados en más de cien cajas de previsión en todo el territorio nacional.

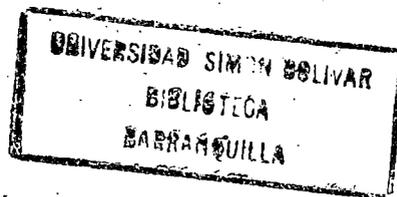
j. Establecimiento de una nueva estructura administrativa con un estatuto de personal en el que se establezcan funciones precisas a empleados y trabajadores.

k. Adscripción del manejo y dirección de los aspectos médicos del Instituto de Seguros Sociales, al Ministerio de Salud Pública.

En los intentos por establecer en Colombia una seguridad social ha habido casi siempre una gran dosis de improvisación, superficialidad y no pocos toques demagógicos.

Existen programas de seguridad poco desarrollados o incompletos; el Instituto de Seguros Sociales, en su concepción y forma actual, ha fracasado; constituyen una lacra y un desafío para el Estado; en 30 años hemos creado un instituto ineficaz, de tales proporciones, que la misma capacidad de los colombianos para administrar la cosa pública, está en tela de juicio.

Debemos meditar sobre el hecho de que este problema concierne a todos por igual, al gobierno, a las masas trabajadoras, a la profesión médica, a las empresas, a los partidos políticos y al campesino.

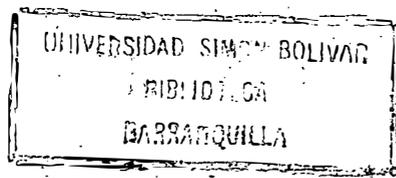


#### 4. MARCO LEGAL

##### 4.1 ARTICULO 340, C.S.T.

Este artículo establece la irrenunciabilidad de dos clases de prestaciones: la del seguro de vida y la de las enfermedades con que el trabajador se presenta a trabajar por primera vez en una empresa. Ya antes el artículo en su primer inciso, divide las prestaciones en elementales y causadas, correspondiendo las primeras a las que se causen por razón del trabajo, como son cesantías, primas, accidentes de trabajo, etc. Y las causadas son las que no se han adquirido en el trabajo, como son las enfermedades que no se han producido en el trabajador durante el tiempo de servicio prestado en la empresa, sino anteriormente; y es a éstas a las que concierne precisamente la irrenunciabilidad. Según el espíritu de este artículo, las prestaciones son todas irrenunciables, con dos excepciones, que por serlo, son el objeto de mi comentario.

a. Una edad mayor de 50 años permite al trabajador



que ingresa por primera vez a una empresa, renunciar a su seguro de vida.

b. Todo trabajador que al ingresar por primera vez a una empresa padezca de una enfermedad, puede renunciar a ella, esto es, a las prestaciones que de ella se derivan.

Me parece muy restrictivo para el trabajador que se le establezca un tope de 50 años para su seguro de vida, pues muchas veces el trabajador a esa edad no presenta ni siquiera síntomas de achaques graves que permitan suponer lesiones de consideración en su salud; y es así como las grandes empresas de seguros han ampliado hasta 60 y más años el tope para la concesión de un seguro de vida, por ello proponemos en el marco analítico una deficiencia del artículo 340 C.S.T. y como aquí mismo encontramos la consideración de enfermedades pre-existentes renunciables, nos permitimos en la misma solución considerar este punto.

#### 4.2 ARTICULO 344, C.S.T.

La disposición de inembargabilidad nos parece justa como todas las disposiciones pertinentes a la protección de las prestaciones, pero queríamos ver más preciso

el artículo 411, C.C. que tiene conexión con éste, el cual trata de los beneficiarios alimentarios. Pero con una inexplicable omisión de un porcentaje adecuado en el beneficio, aunque luego se fijan en el 50% del ingreso mensual del alimentador; aun así, la confusión subsiste, pues falta establecer ese porcentaje entre la esposa y los hijos legítimos de una parte, y la concubina y los hijos extramatrimoniales por otra; para ello proponemos una solución en el marco analítico.

#### **4.3 ARTICULO 306, C.S.T.**

Este artículo referente a las primas de servicio, tiene para nosotros la siguiente falencia: en el literal b. se dispone que cuando no se ha trabajado, pero exige que el tiempo de servicio haya sido por lo menos 3 meses; y no vemos por qué tenga la ley que hacer esta consideración en detrimento del trabajador, cuando ella misma establece en el numeral 2 del mismo artículo, que esta prima de servicio equivale a una participación de utilidades, como lo analizaremos en el marco analítico, en donde propondremos una solución.

#### **4.4 ARTICULO 407, C.S.T.**

Este artículo establece que la prima anual no es "salario en ningún caso", lo que concuerda con el artículo 128

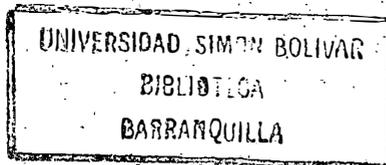
C.S.T., en que niega que constituye salario, las primas, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales, ni todas aquellas consistentes en dinero o especie, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como los gastos de representación, medio de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, etc. Nosotros comentaremos a espacio este artículo 128 C.S.T. en el marco analítico y en las conclusiones lo rechazaremos enérgicamente.

Comparto, pues, la opinión de Krostoschin y de Lotmar; dice el primero, refiriéndose a las gratificaciones en general: "Forman parte del salario y no son donaciones, ya que el pago no es gratuito sino remuneración complementaria de servicios prestados".

Y a este respecto proponemos una solución en el marco analítico.

#### **4.5 ARTICULO 260, C.S.T.**

Este artículo hace referencia a la pensión de jubilación; en su numeral dos, el legislador establece la condición de la edad, en la base de haber trabajado 20 años. Nosostros estamos de acuerdo con la razón intrínseca



de la jubilación, pero no así con esta disposición de la edad, como lo expresaremos en las conclusiones, en donde analizaremos los artículos subsiguiente, si no globalmente la naturaleza de esta pensión, y señalaremos las falencias que encontramos en la aplicación de la ley, siguiendo el criterio de nuestro análisis.

#### **4.6 ARTICULO 240, C.S.T. Y CONCORDANTES**

En este articulado ventilamos el complejo aspecto de la cesantía, y enseguida vamos a su aplicación. Se discute sobre la naturaleza de la prestación de la cesantía; nosotros, sin entrar en esa polémica, adherimos al concepto del Instituto laboral Colombiano, en que se establece que la cesantía es un salario diferido. Es cierto que esta aceptación acarrea un problema para la ley, cual es el que ésta prohíbe la retención del salario, presentándose en este caso una contradicción. Nosotros explicamos el caso en la siguiente forma: el espíritu de la ley no es otro que tutelar la economía del trabajador, por ser débil ante la fuerte de la empresa, y tal tutela se realiza cuando la ley aplaza la percepción del salario, pero con la utilidad de un interés en favor del trabajador. El reglamento de la cesantía entre nosotros dispone, en efecto, el aplazamiento de la percepción de salario con un beneficio

para el trabajador de 12% anual de intereses. En las conclusiones hacemos una sugerencia al respecto.

#### **4.7 ARTICULO 209, C.S.T.**

No trataremos detalladamente la tabla de evaluación de incapacidades contenida en este artículo, sino que analizaremos el concepto general que nos merece y así proponemos una solución global en el aspecto económico.

## 5. MARCO ANALITICO

### 5.1 ARTICULO 340, C.S.T.

En el comentario de este artículo dejamos anunciado dentro del marco legal que trataríamos en este análisis de la irrenunciabilidad de algunas prestaciones elementales, pues las causadas no son renunciables. En efecto, el seguro de vida es renunciable por constituir la edad un elemento anterior al ingreso del trabajador a una empresa. Lo que tenemos que objetar es el tope de la edad, 50 años, pues estimamos que a esos años todavía se encuentra un hombre en la brillantez de sus actividades normales. Por ello proponemos la siguiente solución en las conclusiones.

### 5.2 ARTICULO 344, C.S.T.

Estamos de acuerdo en esta disposición de inembargabilidad, y precisamente porque estimamos que la finalidad de las prestaciones es llenar la deficiencia económica que deja la escasez del salario, y que por

eso mismo abogamos por un salario familiar. Pero en cuanto al 50 % como máximo que establece la ley, no estamos de acuerdo; nos parece excesivo para algunos casos, y justo para otros; injusto porque aquella persona que reclame alimento, o sea, embargo y tenga en su matrimonio dos hijos y por fuera de éste otros hijos (y por ley ese 50% de las prestaciones se reparte equitativamente entre todos), aquí en este caso sería injusto para los hijos legítimos pues ellos son dos y los naturales son más de dos, pues el número es mayor y les corresponde más que a los legítimos.

Ya en el marco de las conclusiones propondremos una solución acerca del porcentaje (50%) embargable las prestaciones.

### 5.3 ARTICULO 306, C.S.T.

Comentamos brevemente este artículo en el marco legal. En la casación de 29 de septiembre de 1961, la Honorable Corte Suprema de Justicia establece este derecho de casación de las primeras exactamente conforme a lo dispuesto por este artículo; y por ello trasladamos a la Honorable entidad ese comentario. En efecto, no hallamos la razón para que en el caso específico de que el trabajador entrara a laborar dos meses, por

ejemplo: el 25 de abril, no tenga derecho "a la participación de utilidades" (numeral dos, artículo 306, C.S.T.), siendo así que nadie es culpable de esta situación, y que este trabajador, en poco o en mucho, ha contribuido a ciertas utilidades en la empresa. Es verdad que estas prestaciones, que no forman parte del salario, tienen, según la ley, un carácter de dádiva y que nadie está obligado por justicia a regalar nada a nadie, y en atención a este carácter de regalo, es aceptable el que pongan condiciones unilaterales; pero nosotros que, como en adelante expondremos en las conclusiones, consideramos que el salario legal es injusto puesto debía ser familiar y que las prestaciones todas, es decir, para nosotros: todo ingreso que tenga el trabajador en su trabajo es parte de un salario, hallamos injusta esta condición de las primas. Como fácilmente aparece en este argumento, no criticamos la jurisprudencia de la Honorable Corte, ni tampoco en el capítulo anterior, de las primas de servicio, sino el espíritu de la ley laboral en este punto.

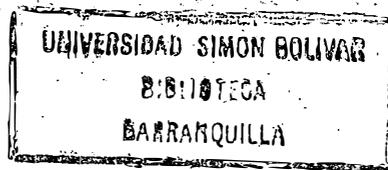
#### **5.4 ARTICULO 307, C.S.T.**

Este artículo, así como es de corto, es contundente, porque en conexión con el 128, asesta un impacto directo a nuestro criterio, y un golpe mortal a los intereses

del trabajador. La ley cae con todas sus fuerzas sobre un punto; el salario es un ingreso aislado, única fuente legal que el Estado le reconoce al trabajador que se desgasta, sus fuerzas biológicas y aún psíquicas cada día vienen a menos para que el patrono viva con su familia más cómodamente, para que obtenga todas las prebendas en placeres, en poder, en satisfacciones sociales y políticas, a costa de la extinción física, no sólo de la vida de su servidor, sino de la disminución vital, social y hasta psíquica de una familia, que a falta de medios económicos suficientes no puede aspirar a mejorar sus condiciones de vida, sino a continuar indefinidamente una clase de humanos marginados, esclavos con diferentes nombres, perpetuos sostenedores de una clase social privilegiada.

Estas características legales de las prestaciones serían aceptables, aunque en una justicia todavía disminuída, si estuviese legalizado el salario familiar, porque tendríamos entonces una condición de vida regular, la célula familiar, quedando esas prestaciones como extras, destinadas a satisfacer aspiraciones de mejor vida.

En virtud de estos argumentos, me permito presentar las siguientes soluciones: modifíquese el artículo 307 C.S.T., en el sentido de que se reconozca abiertamente



que todos aquellos ingresos que por cualquier concepto perciba el trabajador con ocasión de su trabajo o de su prestación de servicios a una empresa, es el mínimo reconocido por la ley.

#### 5.5 ARTICULO 260, C.S.T.

En este artículo se hace referencia a la pensión de jubilación. En el breve comentario que allí hicimos, señalamos que en este marco trataríamos globalmente la naturaleza de esta prestación, señalando sus falencias y proponiendo sus correspondientes soluciones. En efecto, el alcance social de la jubilación es proporcionar al trabajador cuando ya comienza a bajar la cuesta de los 60 años, no siendo un merecido descanso, después de 20 años de fatiga, hasta aquí todo está bien para el trabajador, pero no así para el empresario quien también debe importarnos, porque en fin de cuentas él es quien le ofrece el trabajo. Es claro que a los 60 años hay muchos hombres que ya están vencidos, a éstos les viene bien la jubilación actualmente estructurada, pero hay una gran mayoría que a esa edad todavía están "en sus papeles" (como vulgarmente se dice). Cuando se trata de trabajador calificado, el sexagenario en estas buenas condiciones de sanidad, representa una necesidad para la empresa, por su tecnificación, experiencia, habilidad

y seriedad. Su retiro, pues, perjudica la empresa y aún al mismo trabajador y ese retiro implica un desmoronamiento psicológico, pues sintiéndose él en sus mejores condiciones, le dice la ley que él debe retirarse, porque prácticamente ya no sirve; no encontramos razones para estos desafueros y por ello proponemos una adecuada solución en las conclusiones.

#### 5.6 ARTICULO 249, C.S.T.

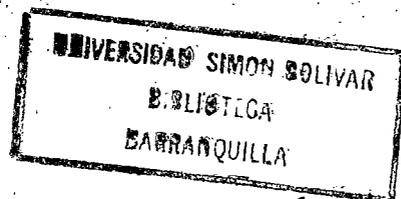
En este artículo, algunos autores colocan en tela de juicio el auxilio de cesantía, si es o no parte del salario, pero en sí su objetivo principal es proporcionar al individuo un ingreso para su mantenimiento durante el período que va a quedar desempleado. Este auxilio de cesantía se da al término del contrato un mes por cada año, con un 12% de intereses, los cuales están exentos de impuestos y son irrenunciables e inembargables. Este auxilio se puede hacer parcialmente pero en los casos establecidos por la ley.

## 6. CONCLUSIONES

1) Artículo 340 C.S.T. Del análisis hecho en el marco analítico sobre el 340 C.S.T., deducimos como solución adecuada, la introducción del siguiente artículo:

"El seguro de vida, de no haber en el momento del examen médico una enfermedad con secuela, incapacidades, es renunciable hasta los 70 años cumplidos".

2) En el marco analítico comentamos el artículo 344 C.S.T. Manifestamos que nos parece exagerado el 50% de embargo en las prestaciones; en efecto, no se tiene en cuenta el número de hijos para la aplicación de ese 50%. Nosotros proponemos que el número de hijos sea el criterio con que la ley deba proceder en toda clase de descuento, cuando se trata de ingresos de un trabajador, y que tampoco se tenga en cuenta si los hijos son legítimos o no. Por ello proponemos que el artículo 344 C.S.T. sea modificado:



"Disponiendo un embargo proporcional al número de beneficiados con el artículo 411 del C.C."

3) En el artículo 306, C.S.T. ya comentamos que nos parece injusto el que no participe prime que es "la participación de utilidades" el trabajador que no haya trabajado hasta tres meses anterior, pues es una sin razón que se agiganta más si tenemos en cuenta que la misma ley (numeral 2, artículo 306), reconoce que la prima es participación de utilidades, que a estas utilidades contribuyó el trabajo del injustamente castigado sin ellas. Por ello proponemos:

La omisión de: "... siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo".

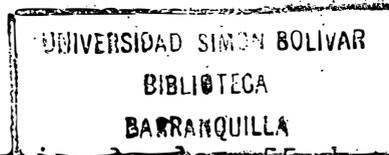
4) Del artículo 307, C.S.T., comentamos que era contundente para los intereses del trabajador y que para la ley, el salario es un ingreso aislado, única fuente legal que el Estado le reconoce al trabajador y a su reconocimiento de justicia si, pero insuficiente, pues no alcanza a corresponder a la satisfacción de las necesidades propias y de su familia, que el trabajador tiene en su hogar y esta verdad es no sólo inobjetable, sino además repugnante, pues mientras ese trabajador se irá agotando instante por instante en su trabajo,

de ese desgaste físico no alcanza siquiera a bien alimentarse él, su mujer y sus hijos, cuanto menos alcanzan a satisfacer otras necesidades que si no son absolutamente indispensables, si son apremiantes para una decorosa existencia y justa para un mínimo de aspiraciones, etc. Y mientras este cuadro de necesidades discurre frente al lento esfumarse de una vida humana, el patrono disfruta de todas las satisfacciones posibles, él y su familia, sin mayor desgaste y lleno de todas las comodidades y fruiciones que proporciona el dinero. Es pues injusto que la ley apriete más la clavija al ingreso del trabajador en vez de aflojarla, y es por eso que proponemos:

La eliminación del artículo 307 C.S.T. y en cuanto al artículo 128 C.S.T.: la eliminación de: "como las primas, bonificaciones y gratificaciones ocasionales".

5) El artículo 260 C.S.T. Comentamos la pensión de jubilación y dijimos que éramos partidarios de una modificación de dicho artículo, modificación que proponemos:

Después de 20 años de servicio y de una edad de 55 años en adelante, el trabajador puede solicitar su pensión de jubilación, constante, en al 75% de su salario mensual,



más el 1% por cada año a partir ~~de los 55~~ hasta los 65 años.

6) El artículo 249 C.S.T., que trata sobre el auxilio de cesantía, no nos merece un argumento de razón para proponer su modificación, pero sí de humanismo justiciero para pedirle a la ley que:

Establezca dos meses por cada año de servicio cumplido, siempre que se trate de salario mínimo.

## BIBLIOGRAFIA

CASTRO SOSA, Félix. Estatuto del empleado oficial y sus prestaciones sociales. 8a. ed. Bogotá, 1979.

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del trabajador. Tomo II. 1959.

GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Prestaciones del sector privado. 3ed. Biblioteca Banco Popular, 1976.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Sustantivo y Procesal del trabajo. Bogotá, Temis.

RENGIFO, Jesús María. La seguridad social en Colombia. Bogotá, 1974.

SEGURIDAD SOCIAL. Revista del ISS.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
BIBLIOTECA  
CARACAS